



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el señor MARIO JESUS GUZMAN RINCON quien en su calidad de demandado manifiesta dar contestación a la demanda aceptando y allanándose a las pretensiones de la demanda, se procederá a tenerlo como notificado por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, el Juzgado: **RESUELVE:**

PRIMERO. INCORPORAR al expediente de forma digital, el contenido del escrito contentivo de la manifestación elevada por el señor Mario Jesús Guzmán Rincón, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto.

SEGUNDO. TENER como notificado por conducta concluyente al señor Mario Jesús Guzmán Rincón de todas y cada una de las providencias dictadas en el presente asunto tal como lo dispone el artículo 301 de la Ley 1564 de 2012, a partir del 30 de enero del año en curso.

TERCERO. De conformidad con la manifestación de allanamiento a las pretensiones de la demanda, en firme el presente proveído pase a Despacho para la decisión que corresponda.

Notifíquese;

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d8d98fe26236e4965b080aef7d956d642f80d6d5d4abb9e5dde8985c3bc6a5f**

Documento generado en 23/10/2023 09:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>